

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 247 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 287, 313, 338 y 345 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 247 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*
3. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"*.
4. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*
5. Que el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia establece *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317"*.
6. Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los concejos, entre múltiples funciones: *"(...) 5. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)"*.

21/08/2026 08:28:00 a.m.
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Al contestar cite este No.: 202608210011301237
Tip. Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: REMISIÓN ACUERDO X SANCIONAR
Remite a: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Asigna a: E.C. 101/2026

BP

BP



7. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. (...)”*
8. Que el artículo 345 de la Carta Política dispone: *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”*
9. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece **“Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)”**
10. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 **“PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”**
11. Que por medio del Acuerdo No. 219 de 2024, se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía, Cundinamarca.
12. Que de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 219 de 2024 se estableció la Estrategia de Financiación del Plan y se estimó realizar acciones para mejorar el recaudo, como lo son:

“(...) Se requiere mejorar e implementar mecanismos para garantizar el recaudo de los impuestos y el incremento de estos, es así como se está realizando, una adecuada planeación financiera, de tal forma que no se generan falsas expectativas y se proyecte un escenario económico y financiero cada vez más ajustado a la realidad, en donde se busca reflejar los ingresos que razonablemente se está en capacidad de recauda.

Se plantean ajustes y consolidación de la normatividad tributaria y contribuciones, con propuesta de beneficios tributarios y ajustes al manual de cartera, y así poder implementar algunos mecanismos adicionales que generan ingresos y fuentes alternativas adicionales, y a la vez para que permitan seguridad jurídica y estabilidad del modelo



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010



@Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co

tributario ofreciendo a los contribuyentes reglas claras de manejo, marcos jurídicos sencillos y eficientes y sobre todo establecer en el tiempo, que garanticen la legitimidad del sistema tributario frente al ciudadano de municipio a fin de generar nuevamente confianza inversionista, y atraer nuevamente capital privado y así aumentar los ingresos.

Optimización de los ingresos tributarios, la gestión de recursos tributarios para la financiación del Plan se realizará a través de acciones como, incrementar el cumplimiento oportuno en la declaración y pago de las obligaciones tributarias, en predial con la ejecución de convenios con el IGAC de actualización permanente del catastro predial, recuperación de la cartera, con la ejecución de los debidos procesos de cobro, realizar proceso de fiscalización que permitan disminuir la evasión y elusión en el impuesto de Industria, Comercio y Avisos.(...)”

13. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 247 de 2025 se expide el Estatuto Tributario del municipio de Chía y se dictan otras disposiciones.
14. Que para efectos de garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo, efectuar las inversiones que requiere la población, incentivar la formalización de contribuyentes, aumentar la cultura tributaria y garantizar el cumplimiento de obligaciones tributarias, es importante establecer disposiciones normativas que incentiven el pago efectivo por parte de los contribuyentes que se encuentren en mora con la administración y para aquellos que están inmersos actualmente en procesos de fiscalización, con el objetivo de que se pongan al día con sus obligaciones y coadyuven con el financiamiento del Municipio.
15. Que, por los motivos expuestos en precedencia, es necesario plantear ajustes al Acuerdo No. 247 de 2025, con la finalidad de incluir aspectos relacionados con las sanciones e intereses de los contribuyentes morosos del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 247 del Acuerdo 247 de 2025, “DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para las obligaciones tributarias (Impuesto Predial e Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros) que se paguen totalmente desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, se liquidará una tasa de interés de mora equivalente al cinco por ciento (5%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para las obligaciones tributarias (Impuesto Predial, Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros) que se paguen totalmente desde el primero (1) de diciembre de 2026 y hasta el treinta (30) de junio de 2027, se liquidará una tasa de interés de mora equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para acceder a la disminución de la tasa de interés establecida en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la declaración en los

GP



Kr 7a #11-25 | Concejo Municipal de Chía | C.A.M



contactenos@concejomunicipalchia.gov.co



(601) 8844444 EXT 8010



@Concejodechia

www.concejomunicipalchia.gov.co

B

casos en que se requiera y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital, sanciones y del porcentaje de interés moratorio aplicable según la fecha en que se realice el pago total de las obligaciones.

La administración municipal aplicará oficiosamente el descuento en los intereses moratorios según lo establecido en el presente artículo y en caso de no realizarse el pago correspondiente en las fechas límite señaladas, se liquidarán y cargarán nuevamente los valores totales por concepto de intereses de mora.

El descuento en la tasa de interés moratorio aplicará para los acuerdos de pago que se suscriban hasta el treinta (30) de junio de 2027, siempre y cuando se paguen en su totalidad hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2027. En estos casos el porcentaje de descuento aplicable será el vigente al momento de la suscripción de la facilidad de pago. En caso de incumplimiento de las condiciones de pago, se perderá el beneficio del descuento y se aplicará la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

De la misma manera, para los acuerdos de pago suscritos hasta el (30) de junio de 2027, se liquidará un interés de financiación equivalente a la tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo que esté vigente al momento de suscripción del acuerdo. Los contribuyentes que no realicen el pago total del acuerdo de pago en la fecha límite señalada perderán el descuento y se les liquidarán los intereses plenos.

Los contribuyentes que tengan acuerdos de pago suscritos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán acceder a la disminución de la tasa de interés moratorio. En este caso la disminución aplicará respecto de las cuotas o saldo pendiente a pagar por el acuerdo de pago.

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 248 del Acuerdo 247 de 2025, "SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO", el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los contribuyentes que hayan omitido la presentación de sus declaraciones privadas anteriores a la vigencia fiscal del año 2026 y que a la fecha no hayan sido emplazadas por la administración, podrán presentar hasta el treinta y uno (31) de diciembre las declaraciones omitidas, liquidando una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto, retención o autorretención a cargo, sin exceder del cuarenta por ciento (40%) del impuesto, retención o autorretención y sin que estén sujetos a la sanción mínima señalada en este Estatuto.*

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 249 del Acuerdo 247 de 2025, "SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO", el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los contribuyentes que hayan omitido la presentación de sus declaraciones privadas anteriores a la vigencia fiscal del año 2026 y que a la fecha hayan sido emplazadas por la administración*

o que tengan Auto de Inspección Tributaria sin que se haya expedido Resolución Sanción, podrán presentar hasta el treinta y uno (31) de diciembre las declaraciones omitidas, liquidando una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del total del impuesto, retención o autorretención a cargo, sin exceder del ochenta por ciento (80%) del impuesto, retención o autorretención y sin que estén sujetos a la sanción mínima señalada en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a numeral 70.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación previa su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Chía, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente


JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General

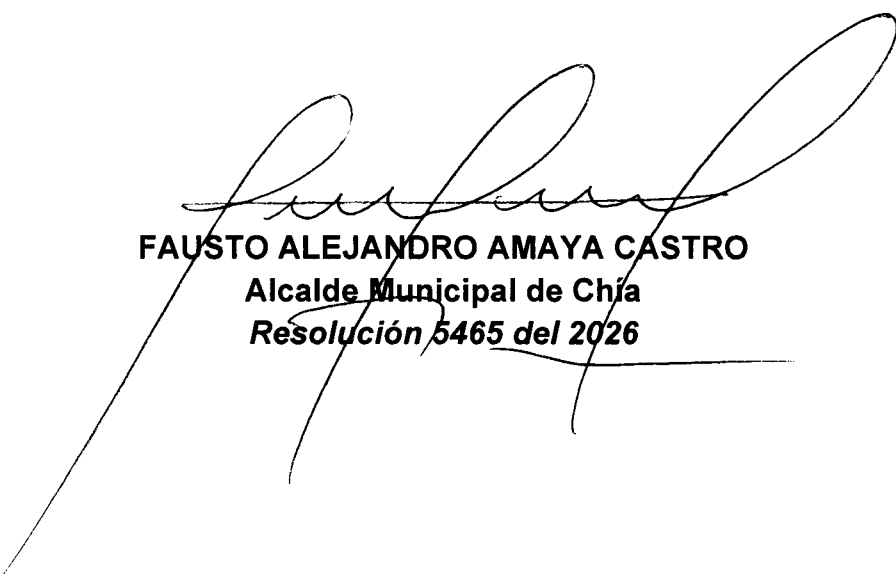
Proyectó: Gobs Estrategias Públicas – Contratista Sec. Hacienda
Revisó: Oscar Harvey Rojas Carrillo – Secretario de Hacienda
Revisó: Carlos Eduardo Guitarrero Bustos – Director de Rentas Sec. Hacienda
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe de Oficina Asesora Jurídica



ACUERDO 253 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 247 DE
2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
24 DE AGOSTO DE 2026**



FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
Alcalde Municipal de Chía
Resolución 5465 del 2026

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 253 de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 247 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Veintiocho (28) de julio de 2026 Veintinueve (29) de julio de 2026	Aprobado 10:50 a.m.
Segundo debate:	Trece (13) de agosto de 2026 Catorce (14) de agosto de 2026	Aprobado 07:37 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión tercera Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2026 y la ponente del Proyecto de Acuerdo fue la concejal Angelica Librada Montañez Sánchez.

QUE El segundo debate fue dado en el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y la presidió el señor presidente de la Corporación, concejal Edgar Francisco Salgado García.

La presente Certificación, se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General

